



Evolución historia del sistema de prestaciones sociales en Venezuela

José Leonardo, Carmona García*

Universidad Católica del Táchira
orcid: 0000-0001-6867-4149
joseleonardocarmona@hotmail.com
Venezuela

Fecha de recepción: 26/05/2021

Fecha de aprobado: 18/06/2021

Resumen

El presente artículo es parte integrante de un trabajo de investigación que plantea la necesidad de eliminar las prestaciones sociales en Venezuela para incrementar el salario de los trabajadores y recuperar el sistema de seguridad social. La investigación indaga posibles soluciones a la grave problemática que afecta a la sociedad venezolana en general, consecuencia de un sistema de relaciones laborales que no existe actualmente en ninguna otra sociedad del mundo y que ha impactado de manera directa en la inflación, en el deterioro de los salarios de los trabajadores en la Nación, así como en la destrucción del

sistema de seguridad social. Para lograr tal propósito es necesario analizar la evolución histórica del referido sistema el cual regula todas las relaciones laborales en el país. En tal sentido, el artículo (que corresponde al desarrollo del primer capítulo de la referida investigación), conllevó al análisis de la legislación venezolana desde la era Republicana hasta la actualidad, la doctrina nacional sobre el tema, datos históricos y económicos, planteamiento de hipótesis de relaciones de trabajo y cálculos de prestaciones sociales realizados por el autor.

Palabras clave:
*Prestaciones sociales; Venezuela;
evolución histórica*

* Doctor en Ciencias Mención Derecho Universidad Central de Venezuela. Especialista en Derecho del Trabajo Universidad Católica del Táchira. Especialista en Gerencia Pública Universidad Nacional Experimental del Táchira. Especialista en Derecho Procesal Universidad Libre de Colombia. Diplomado en Capacitación pedagógica para profesionales no docentes Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Abogado egresado de la Universidad Católica del Táchira. Profesor de Postgrado en la Especialización en derecho del Trabajo de la Universidad Católica del Táchira. Jurado Arbitrador de la Gaceta Laboral de la Universidad del Zulia. Par evaluador del Centro de Investigaciones Laborales de la Universidad Externado de Colombia. Autor de los libros "El proceso laboral venezolano", "Responsabilidad civil del empleador por enfermedades ocupacionales en Venezuela" e "Inamovilidad y estabilidad relativa en la legislación laboral venezolana". Durante 15 años desempeñó los siguientes cargos públicos: Juez de Primera Instancia de Juicio del Trabajo del Estado Táchira. Ex Juez de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo del Estado Táchira. Coordinador Judicial y de secretarios del Circuito Laboral del Estado Táchira. Apoderado judicial de la Compañía Anónima de Electricidad de los Andes (CADELA).

Historical evolution of social benefits in Venezuela

Abstract

This article is an integral part of a research work that raises the need to eliminate social benefits in Venezuela to increase the salary of workers and recover the social security system. The research of which this article is part, aims to propose possible solutions to the serious problem that affects Venezuelan society in general, a consequence of a system of labor relations that currently does not exist in any other society in the world and that has impacted directly in inflation, in the deterioration of workers' wages in Venezuela, as well as in the destruction of the social

security system. To achieve this purpose, it is necessary to analyze the historical evolution of the aforementioned system that regulates all labor relations in Venezuela. In this sense, this article (which corresponds to the development of the first chapter of the aforementioned investigation), led to the analysis of Venezuelan legislation from the Republican era to the present, the national doctrine on the subject, historical and economic data, statement of hypothesis of labor relations and calculations of social benefits made by the author.

Keywords:

Social representations; integrated values; citizen identity, university pedagogical practice



Introducción

El presente artículo se centra en el análisis de la evolución histórica de las prestaciones sociales en Venezuela, derecho que supone el pago de 30 días de salario por cada año de servicio del trabajador, calculado con el último salario que devengue éste para el momento de finalización de la relación de trabajo.

Se pretende desarrollar cuáles han sido las medidas gubernamentales dictadas fundamentalmente por el Ejecutivo Nacional venezolano en torno al tema y cómo han impactado dichas decisiones en la inflación, en la precarización de los salarios de los trabajadores y del sistema de seguridad social venezolano. Para ello, se hizo necesario diferenciar y describir cinco períodos históricos, el primero, a partir de nuestra independencia como Nación hasta 1936, el segundo, desde 1936 hasta 1974, el tercero, inicia en 1974 desplegándose hasta 1997, el cuarto, comienza en 1997 y finaliza en 2012 y el quinto, parte del 2012 hasta la actualidad.

Antes de realizar el análisis, es necesario señalar que en Venezuela el salario está ligado inseparable y directamente a las prestaciones

sociales; pues si se parte de la idea que ellas constituyen un salario diferido, es decir, que el trabajador no recibe 30 días de salario al mes sino 35 días, de los cuales 30 días se pagan al finalizar el mes y 5 días se pagan al finalizar la relación de trabajo (con el recálculo correspondiente para el momento de la finalización de dicha relación que son las prestaciones sociales), se entendería con esto la incidencia tan importante de dichas prestaciones sociales en el salario y en la política de fijación de salarios en Venezuela.

Como parte integrante de una investigación mayor, el trabajo encuentra su justificación en la necesidad de obtener datos históricos que permitan comprender el comportamiento de diferentes variables económicas en torno a un tema cuyo alcance se circunscribe al territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Desarrollo

Primer período desde la Independencia en 1811 hasta 1936

Durante este período, que inicia con la Independencia de 1811 hasta 1936, no existió en Venezuela lo que hoy conocemos como prestaciones sociales ni una política gubernamental de fijación de salarios mínimos, por lo tanto, en nuestro país se aplicaba un sistema libre que permitía al empleador otorgar al trabajador el salario que tuviese capacidad de pagar, sin que el Gobierno estableciera un monto mínimo a pagar y sin que el empleador tuviese que retener parte de ese salario para entregárselo al final de la relación de trabajo. Es destacable que este es el sistema actualmente existente en las naciones más desarrolladas del mundo.

En este primer período, si bien es cierto que se promulgó la primera Ley del Trabajo venezolana¹, no existió tampoco norma alguna que consagrara una indemnización por despido injustificado a los trabajadores, por lo tanto, si el trabajador era despedido de manera injustificada, luego de varios años laborando en la empresa, no tenía derecho al pago de indemnización alguna.

1 Ley del Trabajo. Gaceta Oficial del 23 de julio de 1928.



Segundo período desde 1936 hasta 1974

El período 1936 – 1974, en esencia se mantuvo en Venezuela el mismo sistema libre vigente desde 1811, es decir, no existió lo que hoy conocemos como prestaciones sociales y se permitía al empleador pagar al trabajador el salario que tuviese capacidad de otorgar, sin que el Gobierno determinara ni estableciera un monto mínimo y sin que el empleador estuviera obligado a retener parte de ese salario para entregárselo al trabajador al final de la relación de trabajo.

Sin embargo, ocurrió un elemento diferenciador y fue que la primera Ley del Trabajo con vigencia efectiva en Venezuela², promulgada en 1936, consagró la "indemnización por antigüedad", es decir, una expectativa de derecho que se pagaría únicamente cuando el trabajador fuere despedido sin causa que lo justificare, equivalente a quince días de salario por cada año de servicio, calculado en base al último salario devengado por el trabajador para el momento de la terminación de la relación de trabajo.

Dicha expectativa de derecho se consagró como una indemnización y no como derecho adquirido, por consiguiente, si el trabajador se retiraba voluntariamente de la empresa o si era despedido justificadamente no se generaba el pago de la misma.

En la reforma de la Ley del Trabajo de 1947³, se incluyó una nueva indemnización en caso de despido injustificado y fue el auxilio de cesantía, es decir, a la indemnización por antigüedad prevista en la Ley de 1936, se unió en la reforma el auxilio de cesantía que debía pagarse al trabajador únicamente en aquellos casos en que fuere despedido sin causa que lo justificare y equivalía igualmente a 15 días de salario por cada año de servicio calculado en base al último salario devengado por el trabajador para el momento de la terminación de la relación de trabajo.

Durante este período (1936-1974), el trabajador siempre y cuando fuere despedido de manera injustificada, tenía derecho al pago de 30 días de salario en base al último salario devengado para el momento de la terminación de la relación de trabajo, de

los cuales 15 días eran por concepto de indemnización por antigüedad y 15 días por concepto de auxilio de cesantía. Si el trabajador se retiraba voluntariamente de la empresa o si era despedido de manera justificada, el empleador no le pagaba ningún otro concepto adicional a los salarios que devengó durante la relación de trabajo.

Tercer período de 1974 hasta 1997

En el mes de marzo de 1974, en medio de una bonanza económica sin precedentes en la historia venezolana consecuencia de un alza significativa en los precios del petróleo, asumió la presidencia de la República Carlos Andrés Pérez y tan sólo dos meses después, sin que haya sido una petición o lucha de los sectores laborales del país y sin un proceso de discusión en el seno del Congreso de la República, dictó en el marco de una ley habilitante el decreto Ley del Trabajo de 1974⁴, a través del cual creó las prestaciones sociales tal como las conocemos hoy en día, es decir, le reconoció carácter de derecho adquirido a la indemnización por antigüedad establecida en la Ley

2 Ley del Trabajo de 1936. Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela del 16 de Julio de 1936.

3 Ley del Trabajo de 1947. Asamblea Constituyente. Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela del 03/11/1947.

4 Decreto Ley del Trabajo N° 124. Gaceta Oficial N° 1656 del 04/06/1974.



del Trabajo de 1936 y al auxilio de cesantía establecido en la Ley del Trabajo de 1947.

Dicho decreto Ley fue aplicado además de manera retroactiva, por lo tanto, a partir de esa fecha, los empleadores venezolanos tanto públicos como privados se convirtieron en deudores de los trabajadores de una deuda que no existía hasta ese momento y que se continuaría incrementando con el sólo transcurso del tiempo, pues ambas instituciones pasaron a ser un derecho adquirido de los trabajadores y no una mera expectativa de derecho (indemnización).

Para tener un estimado de lo que le pudo costar al Gobierno nacional dicha decisión, se puede señalar que, si el Gobierno nacional tenía 1.000.000⁵ de trabajadores públicos para 1974, hipotéticamente planteamos que el período de duración de dichas relaciones de trabajo o antigüedad era de 5 años y que todos los trabajadores públicos devengarán para ese momento 120 USD mensuales (que fue el primer salario mínimo que se estableció en 1975).

Una vez que el Ejecutivo Nacional le atribuyó carácter de

derecho adquirido a la indemnización por despido injustificado y el auxilio de cesantía el 06/06/1974, al día siguiente a esa fecha el estado venezolano se hizo deudor de 600.000.000 \$ USD que al día de hoy⁶ representaría 3.382.779.109,96 USD y si el número de trabajadores del sector privado era el mismo del sector público, eso le representó también a los empresarios venezolanos un monto similar o superior a la cantidad antes indicada.

Solo un Estado con una capacidad inmensa de dinero pudo darse el lujo en todo el mundo de tomar una decisión que le represente de un día para otro esa cifra astronómica.

Esa medida gubernamental en lo inmediato representó un pago importante para los trabajadores activos en ese momento histórico de Venezuela y en los primeros años siguientes a la aprobación de la Ley, pues Venezuela venía de una economía en la que, por no existir tales prestaciones sociales, los empleadores no se restringían o contenían de realizar incrementos salariales y de por sí los trabajadores tenían elevados ingresos

reales en comparación a la mayoría de las naciones del mundo.

Los trabajadores activos en Venezuela para 1974 lograron con el dinero que recibieron como pago de sus prestaciones sociales, liberar hipotecas, adquirir viviendas, entre otros bienes y servicios. Por esa razón, quedó en la mentalidad de los venezolanos que con las prestaciones sociales se podía adquirir vivienda y muchos otros bienes o servicios, es por ello, que los dirigentes sindicales de entonces y quizás algunos de los de ahora fueron y son defensores a ultranza de este sistema, pues en los años iniciales y particularmente para los trabajadores activos en ese momento histórico representó una reivindicación.

Sin embargo, la medida gubernamental antes mencionada, no solo representó para la Nación venezolana una deuda en pasivos laborales enorme que antes no tenía, sino que además transformó la administración pública de una administración sana y organizada sin pasivos laborales con sus trabajadores a una administración pública deudora, la cual no podía pre-

5 Manuel Escalante. Propuesta al régimen de prestaciones sociales: Suma y sigue. Impacto social de la reforma al régimen de prestaciones sociales. Universidad del Zulia. Maracaibo Venezuela 1995.

6 <https://www.dineroentiempo.com/dolar/de-1974-a-valor-presente?valor=600000000>.



cisar el monto de sus pasivos. Esto no ocurre actualmente en ningún país desarrollado del mundo, pues no podía ni puede prever en qué fecha terminaría la relación de trabajo y cuanto le pudiera representar los incrementos salariales en las prestaciones sociales que le corresponderían a ese trabajador para tal momento a futuro (fecha de terminación de la relación de trabajo).

Sumado a ello, la aprobación del decreto Ley del Trabajo de 1974 (que impactó de manera significativa las relaciones de trabajo en el país) sin una discusión y análisis en el Parlamento Nacional ni en las Universidades ni en la sociedad en general, demostró de manera inmediata lo volátil e irreflexiva que fue dicha medida entre otras, en las cinco circunstancias siguientes:

1.- Generó una crisis de estabilidad laboral en Venezuela sin precedentes, por la ola de despidos que se comenzaron a ejecutar en el país desde la entrada en vigencia del decreto Ley, lo que obligó tan sólo dos meses más tarde, al Ejecutivo Nacional presionado esta vez sí por sectores laborales, a promulgar la Ley contra Despi-

dos Injustificados⁷ que estableció como "indemnización" para el caso de despido injustificado el doble de las prestaciones sociales antes mencionadas, es decir, la indemnización equivalía a un monto igual al de las prestaciones sociales.

2.- Apenas se aprobó la Ley del Trabajo de 1974, los empleadores tanto públicos como privados comenzaron a contener el incremento de los salarios, lo que obligó al Gobierno Nacional a implementar inmediatamente y por primera vez en la historia de Venezuela una política de fijación de salarios mínimos.

Esta nueva condición conllevó a que, a partir de ese momento, el Gobierno nacional jugara un papel muy subjetivo al momento de establecer o intervenir en la política de fijación de salarios mínimos en Venezuela, pues para fijar salarios mínimos a los trabajadores del sector privado y público debía precisar no solo el impacto de dicho incremento en lo inmediato para el tesoro nacional sino la incidencia que tal incremento tendría sobre los pasivos laborales de los trabajadores del sector público venezolano.

Ese es el efecto inmediato que comenzó a generar las prestaciones sociales como derecho adquirido y su retroactividad: la contención salarial, pues el empleador se restringió de realizar incrementos salariales para evitar el impacto de estos en las prestaciones sociales que debía pagar al finalizar la relación de trabajo pues no podía precisar tal monto.

Este sistema comenzó a generar una distorsión importante, ya que los salarios no eran incrementados voluntariamente por los empleadores en base a la productividad de la empresa sino por el Gobierno nacional, dando inicio a una política de establecimiento de salarios mínimos, que eran aumentados con cierta regularidad en bolívares para obligar a los empleadores a incrementar el salario de los trabajadores, sin embargo, aunque dichos incrementos se realizaban en moneda nacional, en moneda dura (USD), cada vez el monto del salario mínimo era menor; es decir, aun cuando el Gobierno Nacional realizaba periódicamente incrementos de salario mínimo en bolívares, cada día el ingreso real de los trabajadores.

7

Ley contra despidos injustificados. Gaceta Oficial N° 30.468 del 08/08/1974.

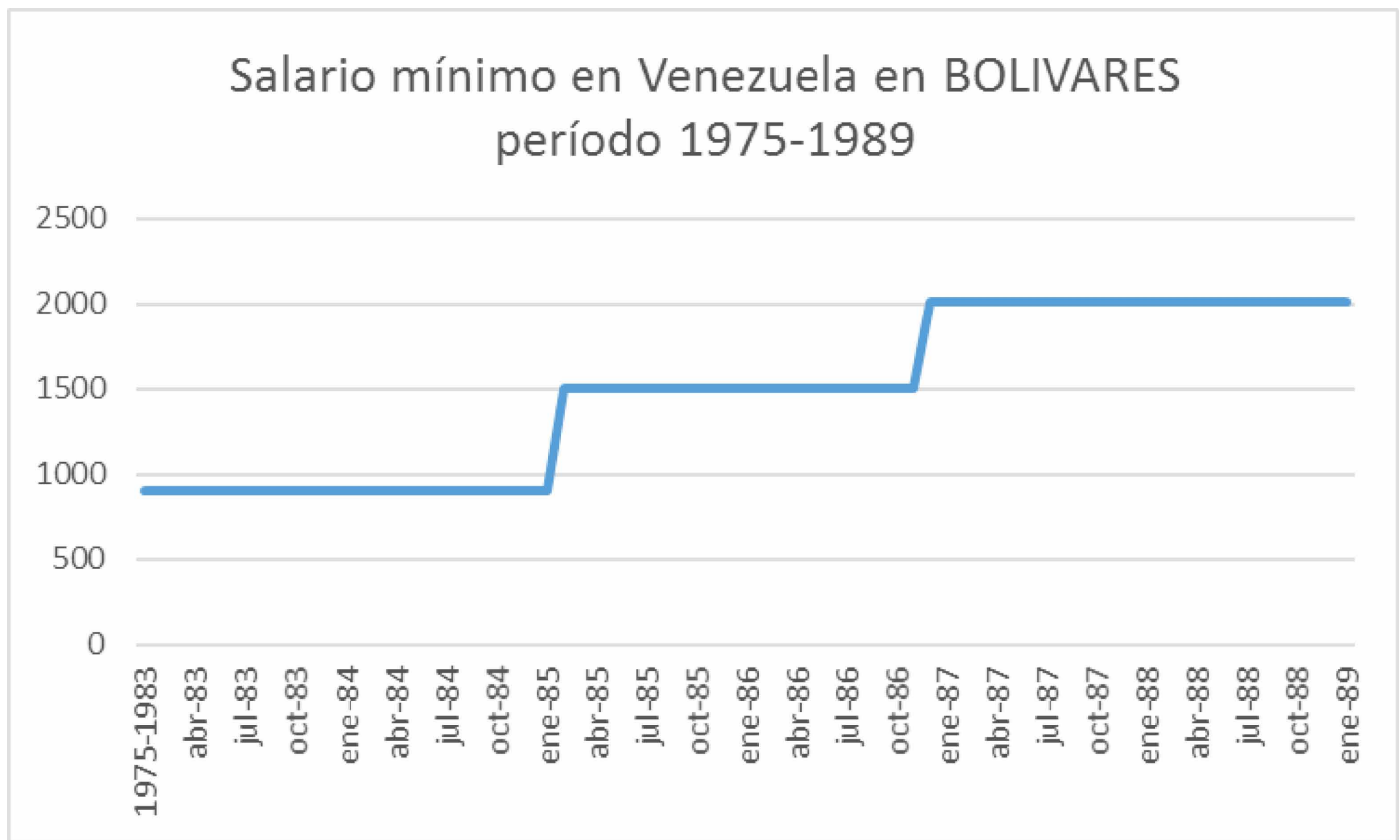


En el siguiente gráfico se puede observar cómo desde febrero de 1975 hasta enero de 1989 (mes anterior a la liberación del primer control de cambio en Venezuela), si bien el Gobierno nacional realizó tres incrementos del salario mínimo en bolívares, un primero en 1983 a Bs. 900,00 mensual, un segundo en febrero de 1985 a Bs.

1.500 y un tercero en diciembre de 1986 a Bs. 2.010 mensuales, aun realizando tales incrementos salariales en moneda nacional, el ingreso mínimo de los trabajadores venezolanos disminuía en moneda dura (dólares americanos), motivo por el cual se podría decir que realmente el trabajador en lugar de ser mejorado en sus condi-

ciones salariales era desmejorado significativamente cada vez que se realizaba un incremento en el salario mínimo y para 1989 el salario mínimo luego de mantener un incremento en bolívares, pero un descenso permanente en dólares, llegó a 51USD mensuales.

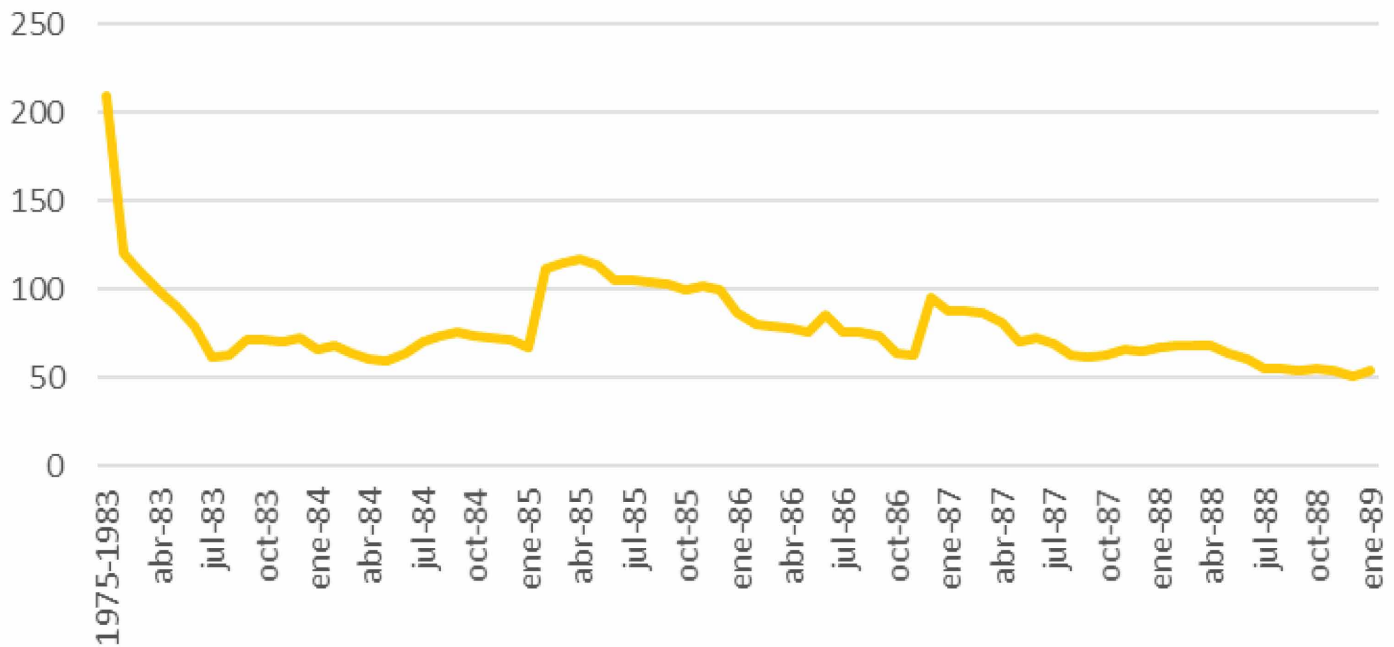
Figura N° 1.- Salario mínimo en Venezuela en BOLÍVARES periodo 1975-1989



Fuente: José Carmona, (2021).



Figura N° 1.- Salario mínimo en Venezuela en dólares americanos periodo 1975-1989



Fuente: José Carmona, (2021).

3.- La aprobación del decreto Ley del Trabajo impactó en la inflación que se convirtió en una variable que persiste en la economía venezolana desde entonces, motivado entre otras razones a un nuevo costo en las empresas, reflejado en los bienes y servicios que producían o prestaban, y al inicio de la impresión de dinero inorgánico por parte del Gobierno nacional para el pago de esos pasivos laborales en el sector público.

Vale la pena indicar un dato importante a los efectos de explicar este tema, la inflación no siempre fue un problema en Venezuela, la tasa de inflación anual entre 1950 y 1959 fue 1,26% y entre 1960 y 1969 fue 1,33%, sin embargo, en 1974 llegó a 11,8%. En los ochenta la inflación no sólo fue más alta que en la década anterior, sino más volátil y persistentemente alta. El promedio anual de inflación entre 1980 y 1989 fue 23,9%.

Además, altamente volátil: mientras en 1983 la inflación fue 7%, en 1989 llegó a 81%. En los ochenta la naturaleza de la inflación siguió mutando y haciéndose más compleja⁸. En 1996 llegó a 106%. En 2018 entramos en hiperinflación y desde 2019, Venezuela rompió todos los récords del mundo en hiperinflación.

8 Ragúa Daniel. Elementos para pensar reformas de la economía venezolana. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/12627.pdf>.



4.- El impacto que generaba cada aumento de salario en los pasivos laborales incidía directamente en el monto a pagar por prestaciones sociales en una economía que comenzó a ser inflacionaria. El Ejecutivo Nacional desde 1987 inició una política de desalarización o bonificación del ingreso de los trabajadores venezolanos, mediante la creación de bonificaciones sin incidencia sobre las prestaciones sociales, es decir, el Ejecutivo Nacional a partir de ese año realizaba periódicamente incrementos salariales mínimos para los trabajadores del país, pero excluía expresamente una parte importante de tales incrementos del salario base a los efectos del cálculo de las prestaciones sociales y de los demás conceptos derivados de la relación de trabajo, tales como: derechos vacacionales, participación en los beneficios de la empresa, indemnización por despido injustificado, indemnizaciones por accidentes de trabajo, jornadas extraordinarias, contribuciones al sistema de seguridad social, entre otros.

De la misma manera en que los empleadores se contenían de realzar incrementos salariales, el Ejecutivo Nacional con la finalidad de "congraciarse" políticamente con el sector trabajador del país realizaba incrementos al salario mínimo en bolívares, pero no sólo cada vez eran inferiores en moneda dura como se señaló en párrafos anteriores, sino que también se excluía parte importante de esos incrementos del salario base a los efectos del cálculo de las prestaciones sociales, demás derechos laborales y contribuciones al sistema de seguridad social, a esta práctica la denominaron César Carballo Mena y Humberto Villasmil⁹ desalarización de la remuneración o quizás con mayor precisión teleológica disgregación de la base de cálculo de las prestaciones sociales.

El Gobierno nacional había iniciado desde 1987 la creación de cinco bonos sin incidencia sobre el salario a los efectos del cálculo de las prestaciones sociales y demás derechos derivados de la relación de trabajo, denominados: bono compensatorio¹⁰, bono subsidio¹¹, bono alimentación y transporte¹²

y bono puente¹³ que conllevaron a que para 1997 de Bs. 75.000,00 (120 USD) que equivalía el ingreso mínimo en Venezuela sólo Bs. 15.000,00 (30\$) se imputaban para el cálculo de las prestaciones sociales y demás derechos laborales, es decir, sólo un 20% de lo que devengaba el trabajador mensualmente se utilizaba para calcular las prestaciones sociales, el 80% restante eran bonos sin incidencia salarial sobre las prestaciones sociales.

A manera de referencia, es importante señalar que para 1975, cuando el Gobierno nacional fijó por primera vez en Venezuela un salario mínimo mensual obligatorio en Bs. 450,00, dicho monto representaba la cantidad de 100 USD, lo que para el día de hoy representaría 556,22 USD, posteriormente a esa fecha, en 1979, el Gobierno nacional dictó la Ley de Sueldos y Salarios a través de la cual incrementó el salario mínimo mensual obligatorio a Bs. 900,00; dicho monto representaba la cantidad de 200 USD para esa fecha, lo que para el día de hoy representaría 759,16 US.

9 Villasmil Humberto y Carballo César. Tripartismo y Derecho del Trabajo. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas 1998. Publicaciones UCAB.

10 Bono Compensatorio. Decreto 1538 del 29/04/1987 Gaceta Oficial N° 33.707 del 29/04/1987.

11 Bono subsidio del 11/04/1995 Gaceta Oficial N° 35.691.

12 Bono de alimentación y transporte. Decreto 1240 del 06/03/1996. Gaceta Oficial N° 35.195 que derogó el 1.054 del 07/02/1996, que a su vez había derogado el 247 del 29/06/1994.

13 Bono puente del 30/04/1997 Gaceta Oficial N° 36.196.



Si se compara dicho monto en dólares americanos, es decir, 556,22 USD de salario mínimo para 1974 con el salario existente para junio de 1997 (último mes de vigencia de la retroactividad) equivalente a 120 USD mensuales que al día de hoy equivaldría 197,08 USD, se pudiera evidenciar como la Ley de 1974 afectó de manera significativa el salario de los trabajadores venezolanos, más aún si se toma en consideración que de los 120 USD mensuales de salario mínimo establecidos para 1997 sólo 30 USD se utilizaban para el cálculo de los derechos laborales que al día de hoy representaría sólo 49,27, es decir, de 556,22USD; en 1974 se descendió a 49,27 USD en el ingreso de los trabajadores de Venezuela utilizado para el cálculo de los derechos de los trabajadores y contribuciones al sistema de seguridad social.

5.- La política de desalarización que se inició en 1987 afectaba significativamente no sólo a las empresas y a los trabajadores sino también a la seguridad social, pues los aportes de los trabajadores y de los empleadores al sistema de seguridad social desde 1997 se realizaban con un monto muy inferior al salario mínimo de los trabajadores y se calculaban en base a Bs. 15.000,00 y no en base a Bs. 75.000,00 que era el salario total

mensual, mermando con ello los ingresos del sistema de seguridad social e impidiendo el sostenimiento del sistema de pensiones, hospitales y ambulatorios dependientes del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. Además, de dificultar entre otras cosas, el pago de una pensión de vejez acorde con la totalidad del ingreso mínimo Bs. 75.000,00 y no sólo en el equivalente a un 20% de ello, es decir, Bs. 15.000,00.

La situación se fue haciendo tan precaria no sólo porque los salarios mínimos y los salarios en general disminuyeron significativamente en moneda dura (USD), tal como se pudo evidenciar en párrafos anteriores, sino que adicionalmente a ello, ese salario ya disminuido significativamente fue a su vez desalarizado, es decir, más de un 75% de él se excluyó de la base de cálculo de los derechos de los trabajadores y con ello, se disminuyó de forma drástica no sólo todos sus derechos laborales que son calculados con el salario normal, sino además las contribuciones al sistema de seguridad de social.

A manera de referencia para hacer más explícita la situación, si para 1997 había 2 millones de trabajadores inscritos en el seguro social obligatorio y ellos aportaban el

12% de su salario; si su salario base de cotización era de 30 USD y no de 120 USD que era el ingreso real, el ingreso al sistema de seguridad social anual sería de 86.400.000 USD (en base a 30 USD) y no de 345.600.000 USD (en base a 100 USD) ocasionando con ello una disminución significativa en los ingresos del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales equivalente a 259.200.000 USD anuales; esto es, más de un 300%, con lo cual no solo se precariza la atención hospitalaria y ambulatoria, sino también imposibilita el pago de pensiones de discapacidad y de vejez dignas.

Durante el período 1974 a 1997 debe señalarse que, aunque la mayoría sino la totalidad de la doctrina y de la opinión pública venezolana reconocía un problema grave en el ingreso real de los trabajadores venezolanos, tanto en el sector sindical como en el sector patronal había un reconocimiento de que el sistema de prestaciones sociales como derecho adquirido y con carácter retroactivo, generaba un problema de contención salarial.

En 1994 y en plena efervescencia del tema de las prestaciones sociales y su retroactividad, toma posesión de la presidencia de la República, el Dr. Rafael Caldera quien para atacar la crisis que había generado el carácter de dere-



derecho adquirido de las prestaciones sociales y la retroactividad de las mismas, juramentó la Comisión Presidencial para la Reforma de la Seguridad Social y de las Prestaciones Sociales¹⁴ y llamó, inmediatamente, a negociar la revisión del sistema de retroactividad con base en los proyectos presentados por diferentes sectores del país.

En 1997, luego de varios meses de discusión en una mesa de diálogo nacional en la que hubo representación tanto del Estado venezolano como de los trabajadores y de los empleadores, se logró un acuerdo y se reformó la Ley Orgánica del Trabajo¹⁵. Dicha mesa de diálogo social tuvo la representación de Cordiplan, los Ministerios del Trabajo, Hacienda e Industria y Comercio, las organizaciones más representativas de los trabajadores: Central de Trabajadores de Venezuela (CTV), Confederación de Sindicatos Autónomos de Venezuela (CODESA) y la Confederación General de Trabajadores (CGT), así como de los empleadores (Fede-cámaras), Conindustria, Consecomercio, Fedeadagro, Fedeindustria y fue coordinada por la ministra del Trabajo María Bernardoni de Govea.

La solución adoptada por la reforma de la Ley Orgánica del Trabajo para solventar la problemática surgida en cuanto al represamiento de los salarios o contención salarial, la desalarización del ingreso, la inflación, el incremento de los pasivos laborales, el deterioro del sistema de seguridad social, entre otros, fue eliminar el recálculo a la retroactividad al finalizar la relación de trabajo introduciendo una modificación sustancial de las prestaciones sociales (prestación por antigüedad para ese momento), es decir, de 30 días de salario por año de servicio en base al último salario normal devengado por el trabajador para el momento de terminación de la relación de trabajo, se incrementó a 60 días de salario integral por año en base al salario integral devengado por el trabajador, mes a mes, durante la relación de trabajo.

Cuarto período de 1997 al 2012

La reforma de la Ley Orgánica del Trabajo de 1997 mantuvo el carácter de derecho adquirido de la prestación por antigüedad, pero eliminó el recálculo al final de la

relación de trabajo a cambio de incrementar el número de días de prestación por antigüedad de 30 días a 60 días, es decir, consagró el pago de 60 días de salario integral por año en base al salario integral devengado por el trabajador, mes a mes, durante la relación de trabajo, pero eliminó la posibilidad de que se realizara un recálculo al finalizar la relación de trabajo.

La misma Ley Orgánica del Trabajo estableció las modalidades de acreditación de dicha prestación por antigüedad: a) en un fondo de retiro; b) fideicomiso; c) contabilidad de la empresa o d) cuenta de ahorro, y estableció la manera de calcular los intereses sobre dichas prestaciones sociales.

El sistema implementado por la reforma de Ley Orgánica del Trabajo de 1997 vino a solventar en gran medida la problemática que denunciaban tanto el sector patronal, como el sector laboral durante el período 1974-1997. Por una parte, eliminó la política de desalarización del ingreso de los trabajadores venezolanos, ya que a partir de allí cualquier percepción, bonificación, gratificación que recibiera el trabajador del empleador se

14 Diario El Nacional. Caracas 19 de noviembre de 1994.
15 Ley Orgánica del Trabajo. Gaceta Oficial N° 5.152 Extraordinaria del 19/06/1997.



consideraría salario a los efectos del cálculo de las prestaciones sociales. En consecuencia, el Ejecutivo Nacional cada vez que incrementaba el salario, el 100% del mismo incidía sobre las prestaciones sociales, por consiguiente, ya el Ejecutivo Nacional no podía, mediante la aprobación de decretos, continuar creando o incrementando bonos excluyendo parte de ellos o todo el salario para el cálculo de las prestaciones sociales y así se hizo.

Ese solo elemento de la reforma conllevó a que en el mes siguiente a la entrada en vigencia de la Reforma de la Ley Orgánica del Trabajo, el salario mínimo de los trabajadores venezolanos a los efectos del cálculo de las prestaciones sociales y demás derechos laborales, así como contribuciones al sistema de seguridad social, tuviera una inmediata recuperación pues pasó del equivalente a 30 \$ mensuales a 150 \$ mensuales para todos los efectos legales, no solo para el cálculo de las prestaciones sociales, sino también para el cálculo de los demás derechos de los trabajadores: jornadas extraordinarias, derechos vacacionales, participación en los beneficios de la empresa, indemnizaciones por despido injustificado, indemnizaciones por accidente de trabajo, entre otros.

La eliminación de la retroactividad de las prestaciones sociales permitió a los empleadores precisar el costo real del trabajador, y reflejarlo en el bien o en el servicio que producían o prestaban; pues, si cumplían con la Ley y acreditaban mensualmente en el fideicomiso o en la contabilidad de la empresa lo correspondiente a la prestación por antigüedad, cuando finalizara la relación de trabajo por retiro voluntario o despido justificado o causa extraña no imputable a las partes, ya las prestaciones sociales estarían acreditadas allí, sin que ello le representara pago adicional alguno al empleador a favor del trabajador.

Esta reforma incidió de manera significativa en el control de la inflación que se dio en los meses subsiguientes a la entrada en vigencia de la LOT (1997 a 1999), pues luego de la eliminación de la retroactividad de las prestaciones sociales, la inflación inició una curva descendente que, inmediatamente para el año siguiente (1998) disminuyó al 30% anual, para el año 1999 disminuyó nuevamente al 20% anual, para el año 2000 a sólo 13,43% anual y para el año 2001 al 12,26% anual. Aún con el enorme gasto público que se tuvo como consecuencia de los incrementos en los precios petroleros durante el período 1999-2012, la

inflación no llegó a superar el 31% anual durante dicho período, muy inferior a la que mantuvo hasta 1996 que llegó a 106% anual.

Quizás la reforma de 1997 no permitió reducir la inflación a un dígito como habrían deseado quienes participaron en la redacción de la ley, pero ello no fue posible, entre otras razones: por cuanto la Ley estableció un corte de cuentas para todos los trabajadores que hubieren iniciado la relación de trabajo antes de 1997 y como consecuencia de ello, un pago de prestaciones sociales con base en el régimen anterior que, según declaraciones de la entonces Ministra del Trabajo a los medios de comunicación, ascendía a 4 mil millones de dólares americanos en el sector público y dos mil millones de dólares americanos en el sector privado. Ello, pudo representar un incremento en los ingresos de los trabajadores durante esos primeros meses de la entrada en vigencia de la Ley y por ende un incremento en su poder adquisitivo, que incidió necesariamente sobre la inflación de esos primeros meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley.

De la misma manera, no puede obviarse que, a partir de 1999, como consecuencia del incremento de los precios del petróleo por

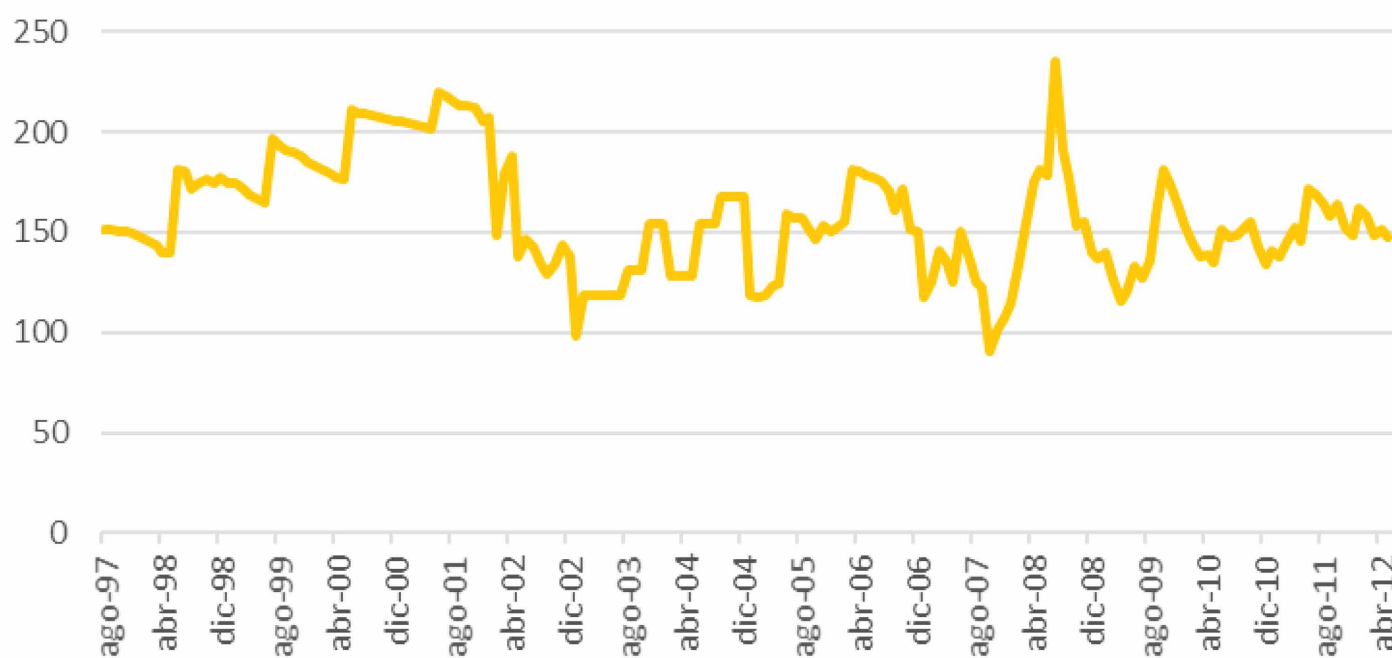


la reorganización de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), el Ejecutivo Nacional incrementó el gasto público que incidió también sobre la inflación.

Sin embargo, el salario mínimo inició una recuperación inmediata. En el siguiente gráfico se puede apreciar como el salario mínimo inicio una recuperación en mone-

da dura y se puede observar que desde 1997, hubo períodos en los que el salario mínimo llegó a 220\$ mensuales y se mantuvo estable en un rango de 150\$ mensuales promedio.

Figura 2 .- Salario mínimo en dólares americanos



Fuente: Carmona, (2021).

Lo anterior permitió al Gobierno nacional pagar la pensión de vejez por el 100% del salario mínimo, pues los trabajadores activos inscritos en el seguro social obligatorio realizaban sus aportes al sistema de seguridad social en base a ello.

Las críticas recibidas por la legislación durante este período fue-

ron básicamente desde un pequeño sector de la dirigencia sindical de tendencia comunista (Confederación Unitaria de Trabajadores de Venezuela), que no participó en la mesa de diálogo nacional y que mantuvieron una constante y retórica afirmación referida a que se les había despojado a los trabajadores de la retroactividad de las prestaciones sociales causándole,

con ello, en su criterio, un daño significativo.

Quizás estas críticas obedecían a un discurso carente de un análisis objetivo que tomara en consideración los fenómenos vividos bajo la vigencia de la ley derogada y obedecía más a una añoranza y a una ilusión, que a un discurso serio y objetivo, una nostalgia de un



sistema que si bien en un momento muy corto representó una mejora en las condiciones de vida de los trabajadores activos para ese momento, fue consecuencia básicamente de la aplicación de una ley sin respetar el principio de irretroactividad de las normas legales establecido en el texto Constitucional, sin hacer corte de cuentas y aprovechándose de una situación económica estable en el que sólo existían indemnizaciones y no estas prestaciones como derecho adquirido.

Debe señalarse que luego de 15 años de vigencia de la referida reforma de 1997, aún con el enorme gasto social que se realizó durante el período 2000 a 2012, por una parte, fue el control de la inflación en Venezuela lo que logró elevar el salario mínimo de los trabajadores no sólo en bolívares sino en moneda dura (USD). Se eliminó la política de desalarización del ingreso del trabajador venezolano, impulsada por el propio Ejecutivo Nacional, pues a partir de allí cada vez que este ente incrementaba el salario mínimo incidía en un 100% en el cálculo de las prestaciones sociales, y si bien la Ley Programa de Alimentación de 1998 creó el beneficio de alimentación que no incidía sobre las prestaciones sociales, tal beneficio no llegó a superar el 18% del salario mínimo mensual venezolano, en los casos

en que se pagaba con tarjeta o tickets de alimentación, pues el propósito de dicha Ley era que se pagara con comida.

El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales incrementó sus ingresos, porque todo pago que se hiciera al trabajador debía considerarse salario para los efectos del cálculo de las prestaciones sociales y contribuciones al sistema de seguridad social, por consiguiente, lo que era el bono subsidio, bono alimentación, bono transporte y bono puente, dejaron de ser excluidos de la base de cálculo para las prestaciones sociales y pasaron a formar parte del salario normal a los efectos de la determinación de tasas, impuestos, contribuciones y en consecuencia, de las cotizaciones al sistema de seguridad social. Ello permitió que el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales contara con recursos para pagar la pensión de vejez en base al 100% del salario mínimo y no en base a sólo un 20% como se hacía hasta 1999.

A manera de referencia, para hacer más explícita la situación, si para 1997 había 2 millones de trabajadores inscritos en el seguro social obligatorio y ellos aportaban el 12% de su salario; si su salario base de cotización era de 30 USD mensuales (que era el salario que se utilizaba como base de

cálculo de los derechos laborales y aportes al sistema de seguridad sociales y no de 120 USD que era el ingreso real), el ingreso al sistema de seguridad social anual era de 86.400.000 USD.

Por lo tanto, si como se señaló anteriormente, al mes siguiente de la aprobación de la Reforma de la Ley Orgánica del Trabajo que eliminó la retroactividad de las prestaciones sociales, el salario mínimo tuvo una importantísima recuperación a los efectos de las contribuciones al sistema de seguridad social pasando de 30 USD mensuales a 150 USD; los ingresos anuales del sistema de seguridad social pasaron también como consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley de 1997 de 86.400.000 USD a 463.680.000 USD anuales aproximadamente, equivalentes al día de hoy a 761.713.989 USD anuales.

Aquí radica un elemento fundamental en el tema de la importancia de la eliminación de las prestaciones sociales y es la recuperación y la sostenibilidad del sistema de seguridad social venezolano y evidencia como el Gobierno que se instaló en Venezuela en 1999 pudo pagar la pensión de vejez en el equivalente al 100% del salario mínimo, pues contó con los recursos para ello.



Uno de los aspectos positivos de la Reforma de Ley Orgánica del Trabajo de 1997 es que con ella sí se podía resguardar o garantizar el 100% del dinero de las prestaciones sociales de los trabajadores, pues la Ley creó mecanismos a través de los cuales el empleador debía liquidar tales prestaciones sociales mes a mes o bien en una cuenta de fideicomiso o en la contabilidad de la empresa y de no hacerlo podía ser sujeto de una fiscalización por parte de la Unidad de Supervisión del Ministerio del Trabajo y luego ser sancionado, con ello se garantizaba el pago de las prestaciones sociales al trabajador al finalizar la relación de trabajo. Se requería que el Ministerio del Trabajo ejerciera una verdadera supervisión.

Para algunos, este quizás no haya sido ni sea el sistema más ideal, sin embargo, se mantuvo durante 15 años porque demostró que garantizaba mayor estabilidad en las condiciones económicas y de trabajo del país que el consagrado en la Ley de 1974, contribuía al control de la inflación en la economía nacional, así como a evitar la desalarización del ingreso de los trabajadores, garantizaba el pago de las prestaciones sociales,

mitigaba la contención salarial y permitió recomponer el salario de los trabajadores venezolanos, pues este sistema que entró en vigencia en 1997 a diferencia de aquel que entró en vigencia en 1974, fue un sistema reflexivo, discutido, analizado y convenido entre trabajadores y empleadores.

Sin embargo, el 04/02/1999 asumió la presidencia de la República el Tcnel. Hugo Chávez Frías quien se identificó y contó con el apoyo de la Central Única de Trabajadores de Venezuela (CUTV), así como de otros sectores de la izquierda venezolana, quienes persistían en la necesidad de recuperar la retroactividad de las prestaciones sociales, desconociendo lo nocivo que ese sistema había sido para el país en general o quizás, aun conociéndolo, lo utilizaban como bandera política para ganar adeptos.

Hugo Chávez realizó esa promesa en la campaña electoral de 1998 y en 1999 una vez se instala la Asamblea Nacional Constituyente en la que logra la mayoría calificada de miembros constituyentistas de izquierda, ese sector que para 1997 era minoritario, tomó una fuerza política enorme para 1999

y plasmaron en la disposición transitoria segunda de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela¹⁶ que la Asamblea Nacional promulgaría dentro del primer año siguiente a su instalación, una Ley Orgánica del Trabajo que planteara el regreso a la retroactividad de las prestaciones sociales de los trabajadores.

No obstante, el mandato impuesto por el texto constitucional, de promulgar dentro del primer año de su instalación una reforma de la Ley Orgánica del Trabajo que regresara la retroactividad de las prestaciones sociales de los trabajadores, no se realizó ninguna iniciativa legislativa con el objetivo de cambiar dicho régimen prestacional durante 15 años, aun cuando la tendencia política del Ejecutivo Nacional y propulsores del texto constitucional de 1999 dominaron la Asamblea Nacional desde 1999, teniendo inclusive mayoría calificada y absoluta durante todo el período 2005-2010.

Ello evidencia que por un lado, el sistema implementado en 1997 logró solventar en gran medida las graves problemáticas que había representado el sistema de retroactividad de las prestaciones

16 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5453 de fecha 24/03/2000.



impuesto en 1974 y que, por el otro, no hubo tiempo suficiente para evaluar las bondades del nuevo sistema, pues tan sólo habían transcurrido 1 año y 5 meses desde la entrada en vigencia de la reforma cuando se consagró en el texto constitucional el mandato de regresar la retroactividad de las prestaciones sociales.

Esto, además demuestra que el régimen de la Ley Orgánica del Trabajo de 1997 quizás no era el más perfecto, pero si fue un sistema sostenible que pudo de alguna manera contribuir a frenar la inflación que llegó a una cifra récord en 1996 de 106% anual (ínfima en comparación con la que se vive en la actualidad), logró iniciar la recuperación real del ingreso de los trabajadores venezolanos, eliminar la desalarización del ingreso del trabajador venezolano, garantizar el pago de las prestaciones, mitigar la contención salarial y otros elementos que distorsionaban significativamente el ingreso real de los trabajadores, así como iniciar la recuperación del sistema de seguridad social.

Es necesario señalar en torno a ello, que en el mes de febrero de 2003 el Gobierno nacional estableció un control de cambio en Venezuela a través del cual, el gobierno

era el único quien establecía la tasa de cambio y autorizaba la venta de divisas a los particulares. Ello conllevó a una serie de distorsiones en la economía venezolana, pues se creó un mercado paralelo al que accedían los venezolanos que no podían optar por el mercado oficial, creándose dos tasas (la oficial y la paralela), por supuesto, que el Gobierno siempre enarboló como bandera política que el salario mínimo en Venezuela era el más elevado de Latinoamérica porque lo obtenía luego de dividir el monto en bolívares entre la tasa oficial, sin embargo, si se utilizara la tasa real la situación habría sido diametralmente diferente.

Este período finaliza cuando el Gobierno nacional, dirigido por Hugo Chávez al igual que lo hizo en 1974 Carlos Andrés Pérez, sin un proceso de discusión en el seno del órgano Legislativo Nacional y sin una participación de los sectores involucrados, en el marco de una ley habilitante, dictó el decreto Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) en una cadena de radio y televisión, minutos antes de viajar a Cuba para tratamientos médicos producto de la enfermedad que padecía.

Quinto período desde 2012 hasta la actualidad

En el mes de mayo de 2012 fue promulgado el decreto Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), que regresó nuevamente la retroactividad de las prestaciones sociales a los trabajadores venezolanos, equivalente a 30 días de salario por cada año de servicio calculado con base en el salario integral devengado por él para el momento de la terminación de la relación de trabajo, es decir, se regresó o se reeditó el sistema existente en Venezuela (entre 1974 hasta 1997), que ocasionó tantos problemas para los trabajadores, para los empleadores y para la Nación en general.

Fue en esta Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras de 2012 que se le denominó "prestaciones sociales" a la "prestación por antigüedad" que establecía la Ley Orgánica del Trabajo de 1990, y que había fundido en una sola institución a la "indemnización por antigüedad" y "auxilio de cesantía" que establecía la Ley de 1974.

Un elemento a destacar es que, en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Tra-



bajadoras (LOTTT) se señaló que el 19/06/1997 (fecha de publicación de la reforma de la Ley Orgánica del Trabajo derogada) había constituido una fecha "nefasta" en la que se le había sido conculcado el derecho a prestaciones sociales a los trabajadores, proporcionales al tiempo de servicio con base en el último salario.

Con esta afirmación se desconoció los elementos positivos que tuvo la Ley de 1997 que hoy, 9 años después de la entrada en vigencia de la LOTTT de 2012, pueden ser apreciados con mayor claridad, y se incurrió además en el fenómeno de la historicidad que precisa que quienes cuentan la historia son los vencedores, quienes normalmente tratan de destruir moralmente el sistema anterior, para justificar su ascenso o permanencia en el poder.

Los redactores del régimen de prestaciones sociales consagrado en la LOTTT de 2012 pretendían que dicho régimen se diferenciara del que estuvo vigente en el período 1974 a 1997 básicamente en dos elementos: el primero, que las prestaciones sociales se calcularían ya no con el salario normal como se hacía con la Ley de 1974, sino con el salario integral devengado por el trabajador al finalizar la relación de trabajo y segundo,

que el empleador ya no tendría libre disponibilidad del dinero correspondiente a las prestaciones sociales del trabajador, como se hacía con la Ley de 1974, salvo que debía garantizar su pago mediante la acreditación trimestral de 15 días de salario integral por cada trimestre laborado por el trabajador a partir del primer mes de servicio.

Se estableció como innovación la posibilidad que dichas prestaciones sociales sean acreditadas en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales (que no ha sido creado aún) y que garantizaría el pago de las prestaciones sociales de los trabajadores.

Al igual que ocurrió con la entrada en vigencia de la Ley del Trabajo de 1974 que estableció la retroactividad de las prestaciones sociales, durante el primer año de la entrada en vigencia de la LOTTT de 2012, la inflación estuvo relativamente controlada y, por consiguiente, no se inició la desalarización del ingreso de los trabajadores venezolanos. Sin embargo, como era de esperarse desde el 2013 y en particular desde 2014 la inflación en Venezuela se volvió a descontrolar y según cifras entregadas por el Banco Central de Venezuela al Fondo Monetario Internacional, la inflación para el año 2015 fue de 257%, muy por debajo

de cifras extraoficiales que la calcularon en 700%, para el 2016 en 1200% anual, para 2017, más de 1.200.000% anual y para 2018 la trágica cifra 2.000.000% anual, la mayor de la historia de la humanidad.

Nuevamente, debe señalarse que atribuir a la retroactividad de las prestaciones sociales la acentuación del fenómeno de la inflación haría desconocer otros elementos macroeconómicos relacionados con ello, sin embargo, la similitud del proceso vivido en Venezuela entre 1974 a 1997 que ya fue descrito y el proceso que estamos viviendo los venezolanos desde 2012 hasta la actualidad, demuestran que sí tiene una incidencia significativa en la inflación.

Por lo que respecta al fenómeno de la destrucción salarial, con la LOTTT de 2012 se ha destruido el salario de los trabajadores como política gubernamental, generando la dramática situación salarial que vive nuestro país, en el que el salario mínimo mensual obligatorio equivale a menos de un dólar mensual.

Ciertamente, quizás en la actualidad los únicos trabajadores del país que devengan salario mínimo o utilizan el salario mínimo como valor de referencia de sus ingresos son los trabajadores del sector público y por ello, quizás actualmente el salario mínimo en Venezuela sirva sólo de referencia



para los trabajadores del sector público¹⁷, pues una parte importante de los trabajadores del sector privado en Venezuela actualmente devengan un salario superior al mínimo y parte de ese pago inclusive se realiza en moneda extranjera. Sin embargo, los pagos que realizan algunos empleadores privados en moneda extranjera, en determinados casos, no se reflejan en los recibos de pago para evitar la incidencia que dichos pagos puedan tener en las prestaciones sociales y demás derechos laborales, así como en las contribuciones al sistema de seguridad social, por lo tanto, en tales recibos se refleja únicamente el salario mínimo o algo superior en bolívares.

Constituyendo tal práctica una manera de pagar mejor al trabajador y que dichos pagos no incidan en los derechos de los trabajadores y en el salario base para el cálculo de las contribuciones al sistema de seguridad social.

Conclusiones

Las prestaciones sociales en Venezuela, que supone el pago de 30 días de salario por cada año

de servicio calculado con el último salario devengado por el trabajador al momento de la finalización de la relación de trabajo, fueron consecuencia de una decisión abrupta e irreflexiva dictada por el Gobierno nacional que recién se instalaba en Venezuela en 1974 (en medio de una gran bonanza petrolera) que no midió el impacto y efectos que podía representar para el país tal medida.

La creación del sistema de prestaciones sociales en 1974 representó un importante ingreso de dinero sólo para los trabajadores activos en ese momento histórico y por ello, quedó registrado en la mente de los trabajadores en Venezuela y de parte de la dirigencia sindical de entonces, que dicho sistema era beneficioso para la clase trabajadora.

Sin embargo, la cantidad de problemas que generó la creación del sistema de prestaciones sociales desde 1974 hasta 1997 fue inmediata y entre ellos podemos enumerar los siguientes:

1) El principal problema que representó tal sistema fue el inicio de una política de deterioro del ingreso real de los trabajadores en Venezuela, pues se demostró en la presente investigación, que

aun cuando el Gobierno nacional desde 1974 realizaba permanentemente incrementos del salario mínimo en bolívares, el ingreso en moneda dura (USD) cada vez era menor y de esa manera se pudo evidenciar que de 100 USD que fue el primer salario mínimo decretado en Venezuela en 1975 (equivalente hoy en día a 556,22 USD), se llegó a tan sólo 30 USD para el mes de mayo de 1997 (equivalente hoy en día a 49,27 USD) cuando se modificó dicho sistema.

2) La inflación en Venezuela inició desde 1974 un crecimiento permanente, pasando de 1,73% anual para el año 1973 a 11,8% en 1974, hasta llegar a 106% anual para 1996 (un año antes de la modificación del sistema de prestaciones sociales).

3) El Gobierno nacional, al día siguiente de dictar la Ley del Trabajo de 1974, de no adeudar nada por concepto de pasivos laborales a los trabajadores públicos, pasó a deberle al millón de trabajadores que existían para el momento al servicio de la administración pública, aproximadamente 600 millones de USD por concepto de prestaciones sociales (equivalente hoy día a 4.000 millones de USD). Ese fue el costo inicial de dicha medida que hizo percibir a los trabajadores como positivo el sistema.

17 Diario de Guárico. El Nacionalista. 16/12/2020. Asdrúbal Oliveros. El salario mínimo perdió toda referencia. <https://diarioelnacionalista.com/nacionales/asdrubal-oliveros-afirma-que-salario-minimo-perdio-toda-referencia/>.



4) El Gobierno nacional se vio obligado a dictar una ley contra despidos injustificados para contener la cantidad de despidos en masa que se comenzaron a materializar en el país, como consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley del Trabajo de 1974.

5) El Gobierno nacional, en virtud de las circunstancias, inició una política de fijación de salarios mínimos que hasta ese momento no existía para tratar de contener la destrucción del salario de los trabajadores.

6) Se desplegó una política de desalarización o bonificación impulsada por los gobiernos (1987-1997) que precarizaba aún más los derechos de los trabajadores y particularmente, los ingresos del sistema de seguridad social que fueron disminuidos en más de un 300%.

7) El dinero que le correspondía a los trabajadores por prestaciones sociales al finalizar la relación de trabajo era insuficiente para cubrir las contingencias básicas para las cuales habían sido concebidas.

9) La presión que ejercía la inflación y las distorsiones económicas sobre el bolívar conllevó a la primera devaluación de nuestra moneda en febrero de 1983.

En 1997, en Venezuela se logró un acuerdo tripartido que permitió la reforma a la Ley Orgánica del Trabajo, la cual mantuvo las prestaciones sociales como derecho adquirido, pero eliminó el recálculo o retroactividad de las prestaciones sociales y mitigó los efectos que representó para la sociedad venezolana tal retroactividad en las prestaciones sociales, pues logró durante 15 años, es decir, desde 1997 a 2012, controlar la inflación a pesar del enorme gasto social que hubo desde 1999 a 2012 (pasando de 106% anual para 1996 a 12% anual para 1998 y se mantuvo estable hasta 2014). Se mitigó la contención salarial y el salario mínimo fue incrementado tanto en bolívares como en dólares, manteniéndose en un mínimo de 150 USD mensuales y un máximo de 220 USD mensuales, se eliminó la desalarización del ingreso de los trabajadores venezolanos, se mejoró la situación del sistema de seguridad social incrementando los ingresos del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales de forma significativa, se garantizó el pago de las prestaciones sociales a los trabajadores venezolanos, se incrementó la posibilidad de los trabajadores de adquirir bienes y servicios con el dinero de sus prestaciones sociales y se mejoró el tema de la baja productividad de las empresas.

Lamentablemente, sector sindicales (CUTV) de la izquierda radical que acompañaron a Hugo Chávez durante su campaña electoral de 1998, mantuvieron una defensa a ultranza del sistema de prestaciones sociales (vigente desde 1974-1997), es decir, con retroactividad y lograron que desde la Asamblea Nacional Constituyente, que se instaló en 1999, se estableciera una disposición transitoria la cual ordenaba a la Asamblea Nacional promulgar dentro del año siguiente a su instalación una Ley Orgánica del Trabajo que regresara la retroactividad de las prestaciones sociales.

El sistema de prestaciones sociales establecido en 1997 fue tan eficiente que durante 15 años, aun cuando el Chavismo controló la mayoría calificada de la Asamblea Nacional, no se aprobó la referida Ley que regresara la retroactividad de las prestaciones sociales a los trabajadores, ello demuestra además que cuando se consagró en la disposición transitoria de la Constitución Nacional la reedición del sistema de retroactividad habían transcurrido tan solo 1 año y 5 meses de haber entrado en vigencia la reforma de 1997 y, por lo tanto, no hubo tiempo para medir los efectos positivos de dicho sistema.



En el mes de mayo de 2012, días antes de viajar a la ciudad de la Habana para tratamientos médicos, Hugo Chávez Presidente de la República, aprobó en el marco de una ley habilitante el Decreto Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, que regresó la retroactividad de las prestaciones sociales, es decir, reeditó el sistema vigente durante el período 1974-2012.

No se aprendió de los errores del pasado, errores que ya había superado Venezuela en 1997 y se reeditó el sistema de retroactividad de las prestaciones sociales vigente en Venezuela durante el período (1974-1997) que tanto daño había hecho a la economía nacional. Como era de esperarse, hoy la situación del ingreso de los trabajadores venezolanos, del sistema de seguridad social y de la productividad de las empresas es mucho peor que la situación existente para el período 1974-1997:

1) La inflación según cifras extraoficiales llegó en 2018 a 2.000.000% anual (la mayor en la historia de la humanidad); 2) el salario mínimo ha sido destruido hasta llegar a 2,26\$ mensuales siendo el peor del planeta; 3) la desalarización constituye una política gu-

bernamental permanente; 4) el sistema de seguridad social se encuentra destruido, los hospitales y ambulatorios dependientes del seguro social tienen problemas gravísimos de sostenimiento; las pensiones de vejez y discapacidad que otorga el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales son el equivalente a 2,26\$ mensuales; 5) el trabajador carece de garantía de pago de sus prestaciones sociales; 6) los derechos de los trabajadores tales como vacaciones, jornadas extraordinarias, indemnizaciones por despido injustificado, indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales son irrisorias pues la base de cálculo que es el salario se encuentra pulverizado; 7) el dinero que le corresponde al trabajador por concepto de prestaciones sociales perdió cualquier utilidad práctica, ya que no le alcanza ni siquiera para cubrir una lista de útiles escolares para algún hijo, ni mucho menos para cubrir ni siquiera gastos mínimos en un centro de salud privado o mejorar una vivienda.

Todo ello nos conlleva a afirmar que el régimen vigente desde 2012 hasta la actualidad (2021), al igual que lo hizo el régimen vigente desde 1974 hasta 1997, ha perjudicado a los trabajadores, a las empresas y en general al sistema productivo de Venezuela por lo que requiere de una transformación urgente.

Referencias

Bono Compensatorio. Decreto 1538 del 29/04/1987. Gaceta Oficial N° 33.707 del 29/04/1987.

Bono Subsidio del 11/04/1995. Gaceta Oficial N° 35.691.

Bono de Alimentación y Transporte. Decreto 1240 del 06/03/1996. Gaceta Oficial N° 35.195 (que derogó el 1.054 del 07/02/1996, que a su vez había derogado el 247 del 29/06/1994).

Bono Puente del 30/04/1997. Gaceta Oficial N° 36.196.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5453 de fecha 24/03/2000.



Decreto Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Gaceta Oficial del 30 de abril de 2012.

Diario de Guárico. El Nacionalista. 16/12/2020. Asdrúbal Oliveros. El salario mínimo perdió toda referencia. <https://diarioelnacionalista.com/nacionales/asdrubal-oliveros-afirma-que-salario-minimo-perdio-toda-referencia/>

Diario El Nacional. Caracas 19 de noviembre de 1994.

Escalante, M. (1995). Propuesta al régimen de prestaciones sociales: Suma y sigue. Impacto social de la reforma al régimen de prestaciones sociales. Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela.

Ley del Trabajo. Gaceta Oficial del 23 de julio de 1928.

Ley Contra Despid Injustificados. Gaceta Oficial N° 30.468 del 08/08/1974.

Ley del Trabajo de 1936. Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela del 16 de julio de 1936.

Ley del Trabajo de 1947. Asamblea Constituyente. Gaceta Oficial

de los Estados Unidos de Venezuela del 03/11/1947.

Ley Orgánica del Trabajo. Gaceta Oficial N° 5.152 Extraordinaria del 19/06/1997.

Ragúa, D. (2016). Elementos para pensar reformas de la economía venezolana. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/12627.pdf>

Villasmil, H. y Carballo, C. (1998). Tripartismo y Derecho del Trabajo. Publicaciones Universidad Católica Andrés Bello UCAB. Caracas.

